

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10854.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ####, en representacion de la Asociacion UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representaci6n de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici6 la Audiencia con la lectura de la reclamaci6n que puede resumirse en que llevo su telefono a reparar ya que se quedaba bloqueado, y le presupuestan la reparaci6n cambiando la bateria en 50 € que paga. Al d6a siguiente de recoger el tel6fono reparado vuelve a tener el mismo problema, lo lleva de nuevo y le presupuestan 130 € adem6s de los 50 € ya pagados. Se niega y solicita que le entreguen el telefono en las mismas condiciones que lo entreg6, y despu6s de hora y media le devuelven el tel6fono con la parte trasera casi rota por uno de los laterales. Solicita la reposici6n total de la parte trasera y la devoluci6n de los 50 €.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito manifestando que la empresa no ha contactado con 6l para devolverle los 50 € que pago por la sustituci6n de la bateria que no se realiz6. El tel6fono se le entrego con la bateria vieja y la parte trasera del telefono completamente deteriorada y evidentemente sin funcionar.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que relata los hechos, y propone dejar la reparaci6n a precio de coste, es decir 60 € en vez de 130 €, y en caso de no aceptarlo ofrece devolver los 50 € del cambio de bateria.La parte reclamante contesta por escrito relatando los hechos y manifestando que la soluci6n aportada por la empresa es falsa puesto que jam6s le hicieron referencia a los precios que comentan, y menos devolverle los 50 € que se quedaron con ellos.Tras lo cual y, previa deliberaci6n, el Colegio Arbitral se pronunci6 emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD:

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que relata los hechos, y propone dejar la reparaci6n a precio de coste, es decir 60 € en vez de 130 €, y en caso de no aceptarlo ofrece devolver los 50 € del cambio de bateria.La parte reclamante contesta por escrito relatando los hechos y manifestando que la soluci6n aportada por la empresa es falsa puesto que jam6s le hicieron referencia a los precios que comentan, y menos devolverle los 50 € que se quedaron con ellos.Tras lo cual y, previa deliberaci6n, el Colegio Arbitral se pronunci6 emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD:

Comunidad de Madrid

a © ae Junta Arbitral

2 ewe Regional

¢ 2, 2 de Consumo Instituto Regional de Arbitraje de Consumo CONSEJERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la reparación autorizada y realizada no fue efectiva, que la empresa realizó una segunda intervención sin acreditar que se informara el presupuesto previo ni su aceptación por la parte reclamante, causando además un desperfecto en la parte trasera del terminal. En consecuencia, la empresa debe reembolsar a la parte reclamante los 50 € abonados de la primera intervención que no fue efectiva, y reparar el daño en el lateral de la parte trasera. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.